



Medellín, lunes 1 de febrero de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.900

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

18 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000523	Febrero 01 de 2021	3	070000526	Febrero 01 de 2021	9
070000524	Febrero 01 de 2021	5	070000527	Febrero 01 de 2021	11
070000525	Febrero 01 de 2021	7	070000528	Febrero 01 de 2021	12



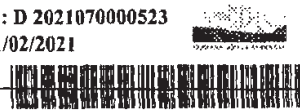
Radicado: D 202107000523

Fecha: 01/02/2021

Tipo:

DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se traslada un Directivo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por necesidad del servicio, para la Institución Educativa Cocorná, del Municipio de Cocorná, al Directivo Docente **HUMBERTO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula **5.689.236**, quien viene laborando en la Institución Educativa Piedras Blancas del Municipio de Guarne

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, en propiedad, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HUMBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, identificado con cédula **5.689.236**, Licenciado en Educación: Tecnología, como Directivo Docente - Rector, para la Institución Educativa Cocorná del municipio de Cocorná, en reemplazo del señor Antonio de Jesús Restrepo González, identificado con cédula de ciudadanía 78.033.223, el señor Rodríguez Alarcón viene de la Institución Educativa Rural Piedras Blancas, del municipio de Guarne

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		01/02/2021
Revisó:	John Alberto Rivera – Profesional Universitario		01/02/2021
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Profesional Universitario		01/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

( )

*“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”*

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082455 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35163**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en la cual figura en el cuarto lugar, la señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía 53.910.480.

Que por medio del Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, se nombró en período de prueba a la señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía 53.910.480, y el mismo fue derogado el 16 de octubre de 2020, mediante Decreto 2470, por haberse vencido el término legal para tomar posesión; por lo tanto, es procedente hacer uso en estricto orden de mérito de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35163**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, figura en el octavo lugar la señora **NATALIA ANDREA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**PATIÑO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.251.104**; quien en orden de elegibilidad debe ser nombrada en periodo de prueba, en tanto el quinto, sexto y séptimo lugar de la lista de elegibles, ya tomaron posesión de los respectivos cargos, por diferentes situaciones administrativas de los que lo antecedieron en esta lista.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **NATALIA ANDREA PATIÑO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.251.104**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, NUC **2000004111**, ID Planta **0019802928**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **NATALIA ANDREA PATIÑO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.251.104**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

“Por medio del cual se aclara un nombramiento ordinario en el Decreto  
202107000521 del 31/01/2021”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: *“Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por su parte, el artículo 2.2.5.1.11. del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015, establece, en cuanto a la modificación o aclaración del nombramiento, lo siguiente: *“La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: (...) 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes”*.

Mediante Decreto 202107000521 del 31 de enero de 2021, se nombró al señor **JULIÁN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.388.031**, en la plaza de empleo **SUBDIRECTOR TÉCNICO**, Código **068**, Grado **03**, NUC Planta **7281**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**. Sin embargo, se hace necesario aclarar el nombramiento ya que el empleo correcto en el que debe ser nombrado es **SUBDIRECTOR TÉCNICO**, Código **068**, Grado **03**, NUC Planta **7281**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

Mediante Decreto 202107000521 del 31 de enero de 2021, se nombró al señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.197.223**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7335**, asignado a la **SERES – SECRETRÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA, HABITAT Y SOSTENIBILIDAD**. Sin embargo, se hace necesario aclarar el nombramiento ya que el número correcto de la cédula de ciudadanía es **1.128.278.948**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CURIBEAR

3642



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

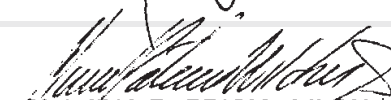
**ARTÍCULO 1°** Aclarar el artículo 51° del Decreto 2021070000521 del 31 de enero de 2021, mediante el cual se nombró al señor **JULIÁN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.388.031**, en el sentido que el empleo correcto en el que debe ser nombrado es **SUBDIRECTOR TÉCNICO**, Código **068**, Grado **03**, NUC Planta **7281**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.


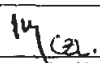
**ARTÍCULO 2°** Aclarar el artículo 69° del Decreto 2021070000521 del 31 de enero de 2021, mediante el cual se nombró al señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía es **1.128.278.948**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHÉS MESA**  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Elaboró: Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario Directora de Personal		Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado Directora de Personal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decreto 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. Mediante acta de formalización de la entrega de la administración del servicio educativo de los establecimientos educativos del corregimiento Belén de Bajirá a la Entidad Territorial Certificada de Choco por parte de la Entidad Territorial Certificada de Antioquia, se estableció la entrega formal y efectiva de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos del citado corregimiento que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
- D. Como consecuencia de dicha entrega, se hace necesario suprimir el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, Nuc 20000001790, financiado por el Sistema General de Participaciones - SGP- de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, el cual se encuentra vacante definitiva.
- E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de cargos.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo de trabajador oficial:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP -	407 - 04 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa - Nacional	2000001790

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**  
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y  
DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario		28/01/2021
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional		28/01/2021
Revisó	Edisson Rodrigo Jaramillo Ramirez	Abogado contratista		28/01/2021
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director de Asesoría Legal y de Control		28/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 202107000527

Fecha: 01/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en su inciso cuarto señala, con relación al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, lo siguiente: *“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.190.617**, titular del cargo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7303**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1077**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar a la doctora **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.190.617**, titular del cargo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7303**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1077**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que se nombre y se poseione el titular del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2021070000528

Fecha: 01 02 2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA  
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que de acuerdo con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento Antioquia como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.
4. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.
8. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.
9. Que de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002 proferida por la Corte Constitucional "... *El vínculo delegante – delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal*".
10. Que hasta la fecha de expedición del presente Decreto en la Administración Departamental existían varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, los que se hacen necesarios derogar para contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente, con el fin de desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, en virtud del deber de orientación, vigilancia, control y seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

11. Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1:** Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así:

- En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, para declarar mediante acto administrativo la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ésto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen; con previa autorización del Gobernador.

En caso de que la causa que motive la declaración de urgencia involucre a dos o más dependencias de la Administración Departamental, la declaración de urgencia se hará por el Gobernador del Departamento.

- En el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo a los propósitos y objetivos de cada organismo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; lo anterior, apoyado por los equipos técnicos, logísticos y jurídicos de cada Organismo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

En todo caso, se dará aplicación al artículo 179 del Decreto No. 2020070002567 de del 5 de noviembre de 2020. "Transito Normativo en Procesos Contractuales.

- Delegar en las Secretaría de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Sistema General de Participación (SGP).
- Delegar en el titular de la Oficina de Comunicaciones, lo atinente a los contratos y/o convenios relacionados con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales.
- Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia - DAGRAN, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales requeridas por el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD", de conformidad con la Ley 1523 de 2012.
- Delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET – de Antioquia.
- Delegar en el Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo Departamental del "Banco de la Gente".
- Delegar en el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la operación del Fondo Empresarial Agroindustrial "Antioquia Siembra"
- Delegar en la Gerencia de Servicios Públicos, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales necesarias para la adquisición de obras, bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Sistema General de Participación (SGP). -Agua Potable y Saneamiento Básico-

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

**Artículo 2º.** Es deber de cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Departamentos Administrativos, Gerencias de Organismos y Oficinas Privada y de Comunicaciones, velar por la adecuada ordenación del gasto, la administración del presupuesto asignado a su dependencia y el establecimiento de controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

**Artículo 3º.** La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad de los respectivos ordenadores del gasto.

La Secretaría de Suministros y Servicios y la Oficina de Comunicaciones en ejercicio de sus funciones, podrán solicitar Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o Registros Presupuestales a los demás Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefe de Oficina Privada

**Artículo 4º.** Los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, serán responsables del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás las obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

**Artículo 5º.** El Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual con relación a:

- Celebración de contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas, será realizado por la Secretaría de Hacienda.
- Celebración de convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; el acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas actividades requieran en todas sus etapas será realizado por la Dependencia competente, con visto bueno de la Secretaría General.

**Artículo 6º.** Las delegaciones contractuales consagradas en el presente acto administrativo son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se realicen a los procesos o procedimientos internos de la Gobernación de Antioquia.



---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

**Artículo 7º** Los funcionarios sujetos de las delegaciones referidas en este Decreto, serán responsables del cumplimiento, tanto de los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como de las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

**Artículo 8º.** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 0007 de 2012 y todos los demás que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---